

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Para organizar definitivamente el Magisterio de las Escuelas de párvulos y proceder á la provisión inmediata de las vacantes que de esta naturaleza existan; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Auxiliares de las Escuelas de párvulos nombrados por los Maestros, con sujeción al artículo 2.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884, antes de 2 de Noviembre de 1888, serán respetados en sus cargos, se les abonará el tiempo servido y disfrutarán el nuevo haber señalado por el reglamento; entendiéndose que esta propiedad que se les reconoce no los asimila á la organización general de la enseñanza ni les habilita para ascensos.

2.ª En la próxima convocatoria serán anunciadas á oposiciones, para su provisión legal en Maestras, las auxiliares de párvulos indebidamente provistas por nombramientos que los Maestros propietarios hayan hecho con posterioridad al Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

3.ª Las auxiliares de párvulos vacantes que por virtud del reglamento hayan adquirido la categoría de oposición, deberán ser provistas primeramente por este medio, puesto que se han de considerar como de creación nueva.

4.ª En los ejercicios de oposición á las auxiliares y á las regencias de párvulos, sólo serán ad-

mitidas las Maestras, según el citado Real decreto de 1888, y conforme al espíritu de toda la legislación vigente; pero á los concursos pueden aspirar Maestras y Maestros que tengan adquiridos derechos á esta clase de Escuelas.

5.ª Queda derogado el art. 16 del Reglamento de 21 de Abril de 1892, y, en su consecuencia, mientras existan Maestros de párvulos, será compatible en las Escuelas de esta clase la diferencia de sexo entre las personas que desempeñen la regencia y la auxiliaria.

De Real orden lo digo á V. L. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1893.

MORET.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 24 del corriente mes, sobre pago de obligaciones de primera enseñanza; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los estados de cantidades que las Juntas provinciales de Instrucción pública deben remitir inmediatamente á las Delegaciones de Hacienda serán de dos clases, una referente á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y otra á los de los demás pueblos.

Estos estados comprenderán:

1.º El importe de los sueldos, con inclusión de gratificaciones ó aumentos voluntarios de todos los Maestros y Auxiliares de las Escuelas de cada Ayuntamiento.

2.º El de las retribuciones convenidas.

3.º El del material.

4.º El de los alquileres cuando se abonen directamente á los Maestros.

5.º Total anual.

Y 6.ª Importe trimestral, ó el mensual si se refiere á las capitales ó poblaciones asimiladas.

En lo sucesivo estos estados se remitirán á las Delegaciones de Hacienda en los quince primeros días de Julio de cada año.

2.^a Si durante el curso del ejercicio hubiese por cualquier motivo alteración en los créditos comprendidos en los presupuestos municipales con destino á las obligaciones de primera enseñanza, las Juntas provinciales darán cuenta de estas alteraciones á los Delegados de Hacienda por medio de relaciones adicionales de la misma clase y forma que las ya mencionadas.

3.^a Cuando las cantidades ingresadas en la Caja provincial no cubran el importe total de las obligaciones trimestrales, se abonarán á los Maestros por el orden con que se enumeran en la disposición 1.^a

4.^a Los Ayuntamientos que hubieran hecho entrega en la Caja provincial del importe total de sus respectivas obligaciones antes de que se practiquen las liquidaciones prevenidas en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, lo acreditarán ante la Delegación respectiva, con la carta de pago correspondiente, á fin de que no se retenga la parte de los recargos municipales.

5.^a Los Gobernadores cuidarán de que se cumpla la ley de 30 de Julio de 1883, que hace obligatorio para los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente á cubrir las atenciones de primera enseñanza, á cuyo efecto las Juntas provinciales, al examinar los capítulos relativos á primera enseñanza de los presupuestos municipales, propondrán lo que en cada caso proceda para la ejecución de la citada ley.

6.^a Si el importe de los recargos autorizados ó de los intereses de inscripciones depositadas en las Cajas provinciales fueran insuficientes á cubrir la suma á que asciendan las obligaciones de primera enseñanza, los Gobernadores dispondrán lo necesario para que los Ayuntamientos arbitren otros recursos dentro del presupuesto municipal, señalando los plazos en que han de ser ingresados en las Cajas, ateniéndose á lo prevenido en las reglas 1.^a, 2.^a y 3.^a de la Real orden de 20 de Junio de 1882, y empleando todos los medios coercitivos para que están facultados por la ley Municipal y por las disposiciones emanadas de este Ministerio.

7.^a Las Juntas provinciales remitirán á la Inspección general en los diez primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre, el estado de pagos que determina la Real orden de 5 de Noviembre de 1890, y darán cuenta al Gobernador de los Ayuntamientos cuyas obligaciones no hayan quedado cubiertas por completo, para que éste acuerde en cada caso las disposiciones convenientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1893.

MORET.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Gobierno civil de la provincia.

Como ampliación á los partes publicados en el periódico oficial de la provincia, correspondiente al 1.^o del actual, se hace saber lo siguiente:

«Octubre, 30.—Comandante general de

Melilla á Ministro de la Guerra.—Durante el día de ayer y después de la retirada ordenada, se han estado cañoneando por la plaza los poblados caseríos de las kábilas de Mazuza, Gozquik y Frajana. Se ha organizado servicio de vapores que faciliten comunicaciones rápidas con la plaza. El espíritu de las tropas excelentes.»

Noviembre, 2.—En telegrama de ayer noche de Melilla, dice el Comandante general al Ministro de la Guerra lo siguiente:

«Cruceros Conde Venadito é Isla Luzón han salido por orden mía el primero al Bocaya y el segundo hacia Chafarinas, cañoneando los poblados de Laguna de kábila de Mazuza, que han sido destruídos y el caserío de Santón de Puntilla y viviendas de Bocayas. En la plaza se ha seguido cañoneando en dirección de las trincheras de los moros, sin haber ocurrido otra novedad, según noticias oficiosas, respecto al día de ayer. Esta mañana llegó sin novedad un convoy al fuerte de Camellos, no habiendo ocurrido ninguna novedad en el trascurso de la tarde. El espíritu de las tropas inmejorable.»

Lo que me apresuro á publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA

Circular número 3.

ELECCIONES.

En vista de las diferentes consultas dirigidas á este Gobierno respecto al número de Concejales que tiene derecho á votar cada elector en su respectivo distrito, he tenido á bien publicar el párrafo 2.^o del artículo 9.^o del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 que resuelve con toda claridad aquellas dudas, y copiado á la letra dice así:

«En los distritos en que deba elegirse un Diputado provincial ó un Concejal, cada elector no podrá dar validamente su voto más que á una persona; cuando se elijan más de uno, hasta cuatro, tendrá derecho á votar á uno menos del número de los que hayan de elegirse en su respectivo distrito, á dos menos si se eligieran más de cuatro y á tres menos si se eligieran más de ocho.»

Guadalajara 3 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

—3545— SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA.

Estado expresivo de la inversión dada al libramiento nú.

mero 110, importante 1564'98 pesetas, expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, fecha 20 de Octubre de 1893, en virtud de la subvención concedida por Real orden de 19 de Abril de 1884, para complemento del sueldo de las Escuelas públicas incompletas de esta provincia.

Año económico de 1891-92.—Cuarto trimestre.

	Cantidades percibidas.	
	Pts.	Céts.
Novella, D. ^a Brigida Jimenez.....	70	20
Valsalobre, Maria Yague.....	52	16
Idem, Victoriana Sanz.....	7	02
Tobes, Eustasia Lozano.....	69	37
Barbatona, Hermenegilda Carril.....	79	20
Barbolla, D. Pedro Lafuente.....	80	10
Bujalcayado, Federico Cerezo.....	74	70
Mojares, Eugenio Martinez.....	77	40
Iniesto, a, Juan C. Torija.....	74	70
Valdealmendras, Alejandro Sanchez.....	77	40
Valtablado del Rio, Pedro Vergara.....	34	56
Idem, Saturnino Alvaro.....	23	04
Armuña, D. ^a Sinfrosa de las Heras.....	54	90
Laranueva, Antonia Sancha.....	57	60
Fraguas, Francisca Menor.....	63	»
Villacorza, Brigida Heras.....	54	»
Querencia, Petra Navalpotro.....	81	90
Valdeaveruelo, D. Sebastian Agradas.....	62	10
Santamera, Mariano Minguez.....	58	50
Cabezadas, D. ^a Isabel Prieto.....	59	23
Idem, D. Luciano Domingo.....	16	17
Buenafuente, Francisco Medina.....	54	»
Rebollosa de Jadraque, D. ^a Isabel Sanchez.....	61	20
Padilla del Ducado, D. Lorenzo Herranz.....	54	»
La Loma, D. ^a Ignacia Vaquero.....	68	40
Isabela, Eladia Main.....	55	80
Oter, Silveria Blasco.....	50	40
Total general.....	1564	98

Guadalajara 2 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Salustiano Fernandez de la Vega.—El Secretario accidental, Cipriano Osona.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Clases pasivas.

Mes de Octubre.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones á cargo de la Depositaria Pagaduria de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Días 2 y 3 de Noviembre próximo, perceptores que cobran por sí

Días 4, 6 y 7 id. id., habilitados y apoderados.

Días 8, 9 y 10 id. id., perceptores sin distinción.

Guadalajara 26 de Octubre de 1893.—P. S.—José Fernandez Mendiburu. —3482

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Itinerario de cobranza para verificar la del 2.º trimestre del ejercicio de 1893-94, de la contribución territorial, que ha formado el Recaudador voluntario de dicha contribución y Zona de Cogolludo.

Recaudadores.	Pueblos.	Días.
Pascual Redondo	Arbancón.....	6 y 7 Novbre.
	Aleas.....	8 y 9 id.
	Fuencemillan.....	10 y 11 id.
	Cogolludo.....	12 al 14 id.
Pedro Redondo.	Casa de Uceda.....	12 y 13 id.
	Mesones.....	6 y 7 id.
	Viñuelas.....	8 y 9 id.
	Villaseca de Uceda.....	10 y 11 id.

Guadalajara 31 de Octubre de 1893.—El Tesorero, Joaquín Gállego. —3543

Ayuntamientos constitucionales.

CEREZO.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales, sal y alcoholes para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde este día de la fecha, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten, pasados los cuales no serán admitidas por justas que sean.

Igualmente se halla terminado el repartimiento obligatorio de líquidos, y expuesto al público por igual término que el anterior.

Cerezo 29 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Benito Taracena. —3541

EL SOTILLO.

En los días 28 y 29 del presente mes, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde y en la Casa Consistorial de este distrito, se hallará abierta la recaudación de las cuotas de contribución territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre de 1893-94.

El Sotillo 28 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Anacleto del Pozo.—El Secretario, P. O., Miguel Puerta. —3539

CASTILFORTE.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio, el repartimiento de consumos del actual ejercicio de 1893-94.

Dicho período se contará desde el día en que el presente aparezca en el periódico oficial de la provincia.

Castilforte 29 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Mauricio Millana. —3540

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

D. Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que se le han impuesto á Pedro García Moreno, vecino de Valdepeñas de la Sierra, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á pública subasta los bienes embargados al mismo, sitios en término de dicho pueblo, que son como sigue:

Una tierra en el sitio de Navarredonda, de una fanega; linda Saliente un reguero, Mediodía Juan García, Poniente camino de Alpedrete y Norte Justo Martín, tasada en 50 pesetas.

Otra en la Herren del Pilar Viejo, de tres celemines; linda Saliente Baldomero Arribas, Mediodía y Poniente arroyo y Norte un cancho, en 50 id.

Otra en la Cruz del Muerto, de seis celemines; linda por todos aires herederos de Antonio Arribas, en 30 id.

Otra en el Monte Cruz Enebro, de seis celemines; linda Saliente Elías Prieto, Mediodía el mismo, Poniente Benito Garcia y Norte camino, en 100 id.

Otra en la Muela, de una fanega; linda Saliente la Cordillera, Mediodía Benito Garcia, Poniente Tiburcio Gonzalo y Norte Valentin Horcajo, en 125 id.

Otra en el Monte, de seis celemines; linda Saliente Víctor Herrera, Mediodía herederos de Antolin Herrera, Poniente camino y Norte Joaquin Gonzalez, en 25 id.

Otra en Valdepenares, de seis celemines; linda Saliente término de Tortuero, Mediodía Juan Arribas, Poniente Benito Garcia y Norte yermo, en 25 id.

Otra en Vallejo Elvira, de una fanega; linda Saliente D. Vicente Borlaf, Mediodía Gervasio Arribas, Poniente Juan Cancio y Norte Baldomero Arribas, en 100 id.

Otra en la Huelga de los Nogales, de seis celemines; linda Saliente Juan Garcia, Mediodía camino del Molino, Poniente Pío Resco y Norte rio Jarama, en 150 id.

Otra en Valdevodina, de una fanega; linda Saliente Tomás Garcia, Mediodía Juan Garcia, Poniente una Caben y Norte barranco, en 50 id.

Otra de regadío ó de huerto, en el Rincon Quemado, de un celemin y medio; linda Saliente Lucio Cobertera, Mediodía Cascajar del rio, Poniente Maximino Garcia y Norte el terreno, en 200 id.

Otra en dicho sitio, de dos celemines, linda Saliente Julian del Mudo, Mediodía el rio, Poniente Lucas Cobos y Norte el terreno, en 25 id.

Otra en los Quintanares, de tres celemines; linda Saliente Florentino Hernandez, Mediodía Benito Garcia, Poniente Pío Resco y Norte Gervasio Arribas, en 50 id.

Otra en el Barranco, de una fanega, linda Saliente Baldomero Arribas, Mediodía Ignacio Gonzalez, Poniente Blas Arribas y Norte Alfonso Herrera, en 200 id.

Otra en el Guijar, de una fanega; linda Saliente el arroyo, Mediodía Juan José Herrera, Poniente Faustino Herrera y Norte Benito Garcia, en 200 id.

Otra en la Carbonera, de una fanega; linda Saliente Juan Garcia, Mediodía Clemente Garcia, Poniente Francisco Martín y Norte camino, en 60 id.

Otra en las Tajadas, de seis celemines; linda Saliente Eustaquio Prieto, Mediodía camino, Poniente Faustino Herrera y Norte camino, en 200 id.

Otra en el Castaño, de cuatro celemines; linda Saliente Juana Herrera, Mediodía el rio, Poniente Agustin Garcia y Norte Ignacio Garcia, en 25 id.

Una viña en el Madroñal, de una fanega con cuatrocientas vides; linda Saliente Rafael Mangirón, Mediodía Víctor Herrera, Poniente Pedro Heras y Norte Pío Resco, en 250 id.

Una casilla en la calle Mayor baja, sin número, tinado la tercera parte; linda Saliente D. Gui-

llermo Sanz, Mediodía la calle, Poniente y Norte Elías Prieto, en 150 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 26 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana; se rematan los bienes sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador; y para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación.

Dado en Cogolludo á 31 de Octubre de 1893.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Mariano de Frías.
—3542

D. Miguel Saiz Gomez, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Felipe Alcalde Marchamalo, vecino de Robledillo de Mohernando, en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por infracción de la ley de caza, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez, los bienes que fueron embargados al Felipe como de su propiedad, sitios en dicho pueblo de Robledillo, á saber:

Una viña en el sitio del Aradero, de haber dos celemines; linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte un vecino de Matarrubia, tasada en 7'50 pesetas.

Y una tierra en las Majadas, de haber una fanega; linda Saliente Lázaro Marchamalo, Mediodía herederos de Ezequiel Cebrian, Poniente el arroyo y Norte Gabriela Marchamalo, en 15 id.

Total 22,50 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de los bienes indicados, podrán hacerlo acudiendo á la Sala Audiencia de este Juzgado el día 23 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar la subasta de los mismos, debiendo advertir que los expresados bienes inmuebles carecen de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate y presentar su cédula personal, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo preferido el licitador que se interese de todos ellos.

Dado en Cogolludo á 25 de Octubre de 1893.—Miguel Saiz.—El Actuario, Angel Núñez.
—3496

Juzgados municipales.

PADILLA DE HITA.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, con los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal dentro de término de treinta dias debidamente justificadas, pues pasado se proveerá.

Padilla de Hita 29 de Octubre de 1893.—El Juez municipal, Cayetano Sanz.
—3538